



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Conexo

Radicado: 051543112001**2023-0004200**

Providencia: Interlocutorio nro. 063

Decisión: Libra Mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120210004100, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Juan Guillermo Herazo y a cargo del Municipio de Cauca, Corporación Verde Urbano y Liberty Seguros S.A.; por las siguientes sumas:

CAPITAL

Por concepto de **veintidós millones trescientos trece mil setecientos setentaicinco pesos** (\$22.313.765.) del total de las condenas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia, más las costas aprobadas en dentro del proceso 05154311200120210004100.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 13 de febrero de 2023, fecha del auto que aprueba las costas y hasta que se produzca el pago efectivo.

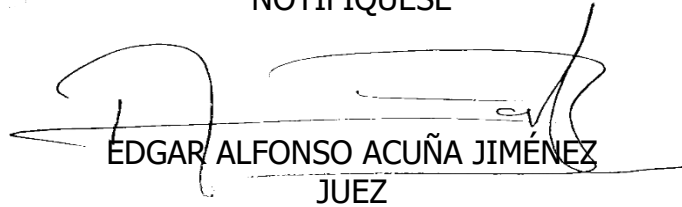
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo a los ejecutados deberá realizarse por estados.



CUARTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado Sigifredo Manuel Cordoba Julio con T.P. nro. 58.837 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6dd22172245c8260fc3f2f8c137d7edd508cb80903139d31b38e7b2d07c564**

Documento generado en 02/03/2023 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>